



RESOLUCIÓN 478/2022, de 7 de julio

Artículos: 44.1 LJCA

Asunto: Reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Martos (en adelante, la persona reclamante), representado por XXX, contra la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 167/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA)

ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado el 30 de abril de 2022 la persona reclamante interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

La persona reclamante presentó el 3 de marzo de 2022, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a la siguiente información:

“Por medio de la presente le participo la preocupación de este Alcalde y el malestar en caso de confirmarse dicha circunstancia, dado que, el día 16 de febrero se producía la inauguración de las reformas del Centro de Salud de Martos por parte del Consejero de Salud y Familias con el fin de mejorar la situación asistencial y la cartera de servicios de Martos y unos días después hemos tenido la información de que el servicio de rehabilitación cardiaca se ha trasladado al Centro de Salud de Torredonjimeno, habiéndose incluso desmontado el equipamiento necesario para la prestación de dicho servicio.

Es por lo que, en caso de confirmarse quiero trasladarle mi oposición a dicha decisión, y, en segundo lugar, cuestionar los motivos que hayan llevado a dicha Consejería a tomar tal decisión y si la misma es con carácter temporal o permanente.

Sin otro particular y en espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

2. La solicitud de información se hace en ejercicio de las potestades públicas del Ayuntamiento reclamante, es decir, bajo la condición de poder, por lo que es plenamente aplicable lo previsto en el citado artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), acerca de que "*en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa*". Dado que la reclamación que tramita este Consejo tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos (23.1 LTAIBG), no cabría pues su interposición según lo indicado en el citado precepto.

Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre ellas la sentencia 5034/2016, de 14 de noviembre, que a este respecto indica que "el Ayuntamiento no actúa como un particular, sino investido de poder ante otra Administración, viniendo a cuestionar precisamente que la Consejería de Obras Públicas se había extralimitado en sus competencias invadiendo las propias en materia de urbanismo, de ahí que le fuera de plena aplicación el artículo 44 de la ley de la Jurisdicción".

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación por no haber recurso administrativo entre Administraciones conforme al artículo 44.1 LJCA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.